

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

*EDICTO de 7 de noviembre de 2003,  
sobre notificación de providencia dictada  
en el recurso de casación para unificación  
de doctrina 93/2003.*

En las actuaciones número 588/2003, a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 172/2003 del Juzgado de lo Social nº 2 de BADAJOZ promovidos por D/D<sup>a</sup> MARÍA DEL MAR ORTIZ CANSADO contra GERÓNIMO CONEJO BLÁZQUEZ Y MATILDE ESCALANTE GARCÍA-BECERRA, sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, con fecha se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

#### “PROVIDENCIA

Ilmos. Sres. D.

D. PEDRO BRAVO GUTIÉRREZ

D<sup>a</sup> ALICIA CANO MURILLO

D. ALFREDO GARCÍA-TENORIO BEJARANO

En CÁCERES a siete de noviembre de dos mil tres.

Dada cuenta, únase el anterior escrito a los autos de su razón; constando la voluntad de quien lo ha presentado de recurrir en casación para la unificación de doctrina la resolución en él identificada, entréguese copias a las demás partes.

Habiéndose cumplido los requisitos precisos para interponer el mencionado recurso, se tiene por preparado.

Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o mediante abogado o representante ante la Sala de lo Social —Cuarta— del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles a contar a partir de la notificación de esta providencia, debiendo la parte recurrente presentar ante dicha Sala, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se efectúe el emplazamiento, el escrito de interposición de conformidad de lo que ordenan los artículos 219, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los efectos del mencionado emplazamiento, sirve la copia o transcripción de esta providencia.

Una vez que las partes interesadas en estas actuaciones hayan sido emplazadas, elévense los originales de las mismas a la Sala Cuarta precitada dentro de los cinco días siguientes.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 181.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo acuerda la Sala y firma su Presidente. Doy fe.”

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a MATILDE ESCALANTE GARCÍA-BECERRA, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a siete de noviembre de dos mil tres.

La Secretaria Judicial

*EDICTO de 12 de noviembre de 2003, sobre  
notificación de sentencia dictada en el  
recurso de suplicación 632/2003.*

En las actuaciones número a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 734/02 RECURSO SUPPLICACIÓN 63/2003 del Juzgado de lo Social nº 1 de CÁCERES promovidos por ASEPEYO, contra JULIÁN BECERRA LÓPEZ, EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS, CONSTRUCCIONES PUENTE AYUDA, S.L., IBERMUTUAMUR, INSS. y T.G.S.S., sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, con fecha 12-11-03, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

## FALLAMOS

ESTIMANDO PARCIALMENTE el recurso de suplicación interpuesto por MUTUA ASEPEYO, contra la sentencia de fecha 30 de enero de 2003, recaída en autos número 734/2002, seguidos ante el Juzgado de lo Social número 3 de los de Badajoz entre DON JULIÁN ANTONIO BECERRA LÓPEZ frente a la Mutua recurrente, AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS, CONSTRUCCIONES PUENTE AYUDA, S.L., IBERMUTUAMUR, INSS Y T.G.S.S., REVOCAMOS aquella resolución, dejándola sin efecto, para desestimando la demanda interpuesta por el actor absolver a las demandadas de las pretensiones en su contra deducidas.

Firme que sea la presente resolución, y por el Juzgado de procedencia, devuélvase a la recurrente el depósito de 150,25 euros constituido para recurrir.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley 1995. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal de la Calle Miguel Ángel, nº 17-19, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recu-

rente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta 1131 que esta Sala tiene abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal sita en AVDA. ESPAÑA de CÁCERES, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a CONSTRUCCIONES PUENTE AYUDA, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a doce de noviembre de dos mil tres.

La Secretario Judicial

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº I DE MÉRIDA

*EDICTO de 30 de octubre de 2003, sobre emplazamiento en el procedimiento ordinario 215/2003.*

ÓRGANO QUE ORDENA EMPLAZAR

Juzgado de Primera Instancia Número I de MÉRIDA.

RESOLUCIÓN QUE LO ACUERDA, AUTO 14 DE MAYO DE 2003.